



FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Consejo de Gobernadores – 24º período de sesiones

Roma, 20 y 21 de febrero de 2001

NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL FIDA

**(NOTA INFORMATIVA ACERCA DE LOS
PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES PERTINENTES DE ELECCIÓN)**

Votación mediante papeletas

1. En el presente documento se proporciona información sobre las disposiciones reglamentarias pertinentes y se dan detalles sobre el procedimiento de votación mediante papeletas.
2. El Reglamento del Consejo de Gobernadores estipula, entre otras cosas, que el Consejo efectuará el nombramiento del Presidente del FIDA en una reunión a puerta cerrada y mediante votación secreta “a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse” (véase el anexo I). Tal como se indica en el documento GC 24/L.2, que se presenta en el 24º período de sesiones del Consejo en relación con el tema 5 b) del programa provisional, el FIDA ha recibido cinco candidaturas para el cargo de Presidente, de las cuales se ha retirado una posteriormente.
3. Las modalidades pertinentes del procedimiento de elección se describen en los párrafos 4 a 11 *infra*.
4. En la Sala del Pleno se instalarán cabinas para que los Gobernadores, o en su ausencia los Gobernadores Suplentes o los miembros de las delegaciones, puedan rellenar sus papeletas de voto en completo secreto.



5. La Presidenta informará de los procedimientos concretos que se seguirán. Cada Miembro recibirá un sobre con una o más papeletas donde se indicará un número de votos igual al total de votos a que el Miembro de que se trate tiene derecho, calculados a mediodía del viernes 16 de febrero de 2001. El número de votos a que tiene derecho cada uno de los Miembros se indicará en cada sobre, según figura en el anexo II del presente documento. En el anexo III se explica el sistema utilizado para calcular los derechos de voto de los Miembros. Se ruega a los representantes de los Miembros que comprueben las papeletas apenas las reciban y que firmen el registro establecido al efecto. Si las papeletas no corresponden al número de votos indicado en el sobre, el representante del Miembro deberá informar de inmediato a los funcionarios de la discrepancia, **antes** de firmar el registro.

6. El Secretario del Consejo de Gobernadores llamará a los Miembros del FIDA por orden alfabético inglés. Cada Gobernador, u otra persona que represente al Miembro que ha de emitir el voto, deberá dirigirse entonces al estrado de la Sala del Pleno. El elector se dirigirá a una de las cabinas y escribirá el nombre del candidato preferido en el espacio correspondiente de cada una de las papeletas (véase el modelo adjunto en el anexo IV). Al emitir los votos del Miembro que representa, cada Gobernador lo hará en favor de una sola persona. A continuación se dirigirá a la urna para depositar las papeletas.

7. El Pleno permanecerá reunido en sesión oficial durante el proceso de la votación, por lo que se ruega a las delegaciones que permanezcan en la Sala hasta que emitan su voto y, preferiblemente, también después de haber votado. En caso de que tuvieran que abandonar la Sala, se ruega a los Gobernadores y a los delegados que permanezcan en las proximidades de ésta a fin de que puedan volver a ocupar sus asientos rápidamente cuando la Presidenta convoque a los participantes en la sesión para anunciar los resultados de la votación.

8. Un Comité de Escrutinio, entre cuyos miembros figurará un Gobernador de cada Lista designado por la Presidenta del Consejo, hará el recuento de los votos en una sala especialmente habilitada para ello. Una vez terminado el recuento, el total de los votos recibidos por cada candidato se consignará en una hoja de registro que será firmada por cada uno de los miembros del Comité de Escrutinio.

9. Después de que la Presidenta haya convocado a los participantes en la sesión, se le presentará la hoja de registro firmada y anunciará los resultados.

10. Tal como se estipula en el Artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, si ninguno de los candidatos obtiene el número requerido de votos (dos tercios del número total de votos, o sea, 1 377,034) en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos.

11. El procedimiento indicado más arriba se repetirá hasta que un candidato obtenga por lo menos dos tercios del número total de votos o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha (Artículo 41).

ANEXO I

**ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBERNADORES
RELATIVOS A LAS VOTACIONES Y LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

Artículo 26

Quórum

1. En cualquier sesión del Consejo de Gobernadores el quórum estará constituido por los Gobernadores que representen dos tercios del número total de votos.
2. ...

Artículo 33

Derecho de voto

1. Cada Miembro tendrá el número de votos que se le haya asignado de conformidad con la fórmula prevista en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio y en las decisiones que el Consejo de Gobernadores adopte sobre este asunto, de tiempo en tiempo, conforme a ella.
2. Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del Miembro que represente. En su ausencia, podrá emitir los votos el suplente nombrado por dicho Miembro o, en ausencia de ambos, un miembro de su delegación.

Artículo 34

Mayoría requerida

1. Las siguientes decisiones del Consejo de Gobernadores requerirán por lo menos dos tercios del número total de votos:

...
c) nombramiento de Presidente del Fondo, o terminación del mandato de éste; ...

Artículo 35

Procedimiento de adopción de decisiones

1. En toda sesión del Consejo de Gobernadores, el Presidente tratará de obtener el consenso sobre una propuesta en vez de ponerla a votación. Sin embargo, el Consejo adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier Gobernador.
2. Las votaciones nominales se efectuarán llamando por orden alfabético inglés a los Miembros, empezando por el Miembro cuyo nombre designe por sorteo el Presidente. En todas las votaciones nominales se llamará a cada Miembro, y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”. A menos que el Consejo decida otra cosa, se registrará el voto de cada Miembro que haya participado en una votación nominal.

ANEXO I

3. Para efectuar las votaciones secretas, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente.

Artículo 36

Procedimiento de la votación

1. El Presidente anunciará el comienzo de la votación, después de lo cual nadie estará autorizado a intervenir hasta que se hayan anunciado los resultados de la votación, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al desarrollo de la votación.

2. Antes de anunciarse el comienzo de la votación, o después de notificarse el resultado de la misma, los Gobernadores podrán hacer breves declaraciones limitándose exclusivamente a explicar su voto.

Artículo 38

Elecciones

1. Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el Artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.

2. ...

Artículo 41

El Presidente del Fondo

1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el Artículo 38.1.

2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.

DERECHOS DE VOTO DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL CONSEJO DE GOBERNADORES

Con arreglo a lo establecido en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, titulada “Votación en el Consejo de Gobernadores”:

“El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i) Los **votos originales** serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones:
 - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros; y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;

- ii) Los **votos de reposición** consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la Sección 3 del Artículo 4 del presente Convenio (una “reposición”), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
 - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) *supra*; y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y



ANEXO II

- iii)** El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente Sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente Sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro”.

ANEXO II

Votos de los Estados Miembros
Al 16 de febrero de 2001

<i>Estado</i>	<i>Votos vinculados a la condición de Miembro</i>	<i>Votos vinculados a las contribuciones</i>	<i>Número total de votos originales y de la Cuarta Reposición</i>
Afganistán	5,605	0,000	5,605
Albania	5,605	0,004	5,609
Alemania	5,605	75,716	81,321
Angola	5,605	0,023	5,628
Antigua y Barbuda	5,605	0,000	5,605
Arabia Saudita	5,605	127,623	133,228
Argelia	5,605	17,331	22,936
Argentina	5,605	2,473	8,078
Armenia	5,605	0,000	5,605
Australia	5,605	13,919	19,524
Austria	5,605	9,825	15,430
Azerbaiyán	5,605	0,000	5,605
Bangladesh	5,605	0,674	6,279
Barbados	5,605	0,004	5,609
Bélgica	5,605	19,438	25,043
Belice	5,605	0,011	5,616
Benin	5,605	0,027	5,632
Bhután	5,605	0,019	5,624
Bolivia	5,605	0,184	5,789
Bosnia y Herzegovina	5,605	0,000	5,605
Botswana	5,605	0,060	5,665
Brasil	5,605	9,767	15,372
Burkina Faso	5,605	0,022	5,627
Burundi	5,605	0,024	5,629
Cabo Verde	5,605	0,010	5,615
Camboya	5,605	0,000	5,605
Camerún	5,605	0,158	5,763
Canadá	5,605	45,164	50,769
Colombia	5,605	0,104	5,709
Comoras	5,605	0,007	5,612
Costa Rica	5,605	0,000	5,605
Côte d'Ivoire	5,605	0,575	6,180
Croacia	5,605	0,000	5,605
Cuba	5,605	0,000	5,605
Chad	5,605	0,000	5,605
Chile	5,605	0,036	5,641
China	5,605	5,065	10,670
Chipre	5,605	0,040	5,645
Dinamarca	5,605	22,337	27,942
Djibouti	5,605	0,002	5,607
Dominica	5,605	0,020	5,625
Ecuador	5,605	0,156	5,761
Egipto	5,605	2,937	8,542
El Salvador	5,605	0,035	5,640

ANEXO II

**Votos de los Estados Miembros
Al 16 de febrero de 2001**

<i>Estado</i>	<i>Votos vinculados a la condición de Miembro</i>	<i>Votos vinculados a las contribuciones</i>	<i>Número total de votos originales y de la Cuarta Reposición</i>
Emiratos Árabes Unidos	5,605	17,144	22,749
Eritrea	5,605	0,002	5,607
España	5,605	2,808	8,413
Estados Unidos	5,605	194,592	200,197
Etiopía	5,605	0,047	5,652
Ex República Yugoslava de Macedonia	5,605	0,000	5,605
Fiji	5,605	0,071	5,676
Filipinas	5,605	0,473	6,078
Finlandia	5,605	9,031	14,636
Francia	5,605	55,317	60,922
Gabón	5,605	0,754	6,359
Gambia	5,605	0,011	5,616
Georgia	5,605	0,000	5,605
Ghana	5,605	0,127	5,732
Granada	5,605	0,009	5,614
Grecia	5,605	0,639	6,244
Guatemala	5,605	0,164	5,769
Guinea	5,605	0,048	5,653
Guinea-Bissau	5,605	0,010	5,615
Guinea Ecuatorial	5,605	0,000	5,605
Guyana	5,605	0,181	5,786
Haití	5,605	0,037	5,642
Honduras	5,605	0,204	5,809
India	5,605	10,305	15,910
Indonesia	5,605	9,891	15,496
Irán	5,605	4,596	10,201
Iraq	5,605	2,184	7,789
Irlanda	5,605	1,546	7,151
Islas Cook	5,605	0,002	5,607
Islas Salomón	5,605	0,003	5,608
Israel	5,605	0,060	5,665
Italia	5,605	48,752	54,357
Jamahiriyá Árabe Libia	5,605	12,511	18,116
Jamaica	5,605	0,121	5,726
Japón	5,605	78,351	83,956
Jordania	5,605	0,219	5,824
Kazajstán	5,605	0,000	5,605
Kenya	5,605	0,998	6,603
Kirguistán	5,605	0,000	5,605
Kuwait	5,605	51,536	57,141
Laos	5,605	0,021	5,626
Lesotho	5,605	0,066	5,671
Líbano	5,605	0,045	5,650
Liberia	5,605	0,014	5,619
Luxemburgo	5,605	0,574	6,179

ANEXO II

**Votos de los Estados Miembros
Al 16 de febrero de 2001**

<i>Estado</i>	<i>Votos vinculados a la condición de Miembro</i>	<i>Votos vinculados a las contribuciones</i>	<i>Número total de votos originales y de la Cuarta Reposición</i>
Madagascar	5,605	0,038	5,643
Malasia	5,605	0,200	5,805
Malawi	5,605	0,025	5,630
Maldivas	5,605	0,019	5,624
Malí	5,605	0,014	5,619
Malta	5,605	0,013	5,618
Marruecos	5,605	1,042	6,647
Mauricio	5,605	0,062	5,667
Mauritania	5,605	0,008	5,613
México	5,605	8,012	13,617
Mongolia	5,605	0,000	5,605
Mozambique	5,605	0,060	5,665
Myanmar	5,605	0,087	5,692
Namibia	5,605	0,127	5,732
Nepal	5,605	0,041	5,646
Nicaragua	5,605	0,013	5,618
Níger	5,605	0,064	5,669
Nigeria	5,605	30,047	35,652
Noruega	5,605	37,302	42,907
Nueva Zelandia	5,605	3,016	8,621
Omán	5,605	0,052	5,657
Países Bajos	5,605	45,992	51,597
Pakistán	5,605	2,051	7,656
Panamá	5,605	0,036	5,641
Papua Nueva Guinea	5,605	0,059	5,664
Paraguay	5,605	0,231	5,836
Perú	5,605	0,136	5,741
Portugal	5,605	0,647	6,252
Qatar	5,605	4,417	10,022
Reino Unido	5,605	41,973	47,578
República Centroafricana	5,605	0,007	5,612
República de Corea	5,605	1,899	7,504
República del Congo	5,605	0,082	5,687
R.D. del Congo	5,605	0,010	5,615
República de Moldova	5,605	0,000	5,605
República Dominicana	5,605	0,009	5,614
R.P.D. de Corea	5,605	0,040	5,645
Rumania	5,605	0,000	5,605
Rwanda	5,605	0,057	5,662
Samoa	5,605	0,018	5,623
San Cristóbal y Nevis	5,605	0,007	5,612
San Vicente y las Granadinas	5,605	0,000	5,605
Santa Lucía	5,605	0,008	5,613
Santo Tomé y Príncipe	5,605	0,000	5,605
Senegal	5,605	0,036	5,641



ANEXO II

**Votos de los Estados Miembros
Al 16 de febrero de 2001**

<i>Estado</i>	<i>Votos vinculados a la condición de Miembro</i>	<i>Votos vinculados a las contribuciones</i>	<i>Número total de votos originales y de la Cuarta Reposición</i>
Seychelles	5,605	0,007	5,612
Sierra Leona	5,605	0,013	5,618
Siria	5,605	0,060	5,665
Somalia	5,605	0,003	5,608
Sri Lanka	5,605	1,656	7,261
Sudáfrica	5,605	0,200	5,805
Sudán	5,605	0,156	5,761
Suecia	5,605	43,025	48,630
Suiza	5,605	19,556	25,161
Suriname	5,605	0,000	5,605
Swazilandia	5,605	0,042	5,647
Tailandia	5,605	0,156	5,761
Tanzanía, República Unida de	5,605	0,041	5,646
Tayikistán	5,605	0,000	5,605
Togo	5,605	0,011	5,616
Tonga	5,605	0,021	5,626
Trinidad y Tabago	5,605	0,000	5,605
Túnez	5,605	0,478	6,083
Turquía	5,605	3,740	9,345
Uganda	5,605	0,126	5,731
Uruguay	5,605	0,079	5,684
Venezuela	5,605	57,374	62,979
Viet Nam	5,605	0,041	5,646
Yemen	5,605	0,284	5,889
Yugoslavia	5,605	0,035	5,640
Zambia	5,605	0,072	5,677
Zimbabwe	5,605	0,757	6,362
Lista A Total	123,310	769,523	892,833
Lista B Total	67,260	335,408	402,667
Lista C Total	711,833	58,218	770,051
Total general	902,403	1163,149	2065,551

NOTA SOBRE EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE VOTO DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ADOPTADO EN CONJUNCIÓN CON LA CUARTA REPOSICIÓN

1. Con arreglo al sistema establecido en el FIDA, los votos totales se dividen en dos grupos: i) votos originales y ii) votos de reposición.
2. Cada uno de estos dos tipos se subdivide a su vez en otros dos grupos: i) votos vinculados a la condición de Miembro y ii) votos vinculados a las contribuciones.

A. Nuevo cálculo de los votos originales

3. Se acordó que, de los 1 800 votos originales, 790 son votos vinculados a la condición de Miembro divididos por igual entre todos los Miembros. En consecuencia, a cada uno de los 161 Miembros actuales corresponden 4,907 votos por ese concepto.
4. Restando los votos vinculados a la condición de Miembro de los 1 800 votos originales, quedan 1 010 votos vinculados a las contribuciones, que se distribuyen entre los Miembros en proporción al porcentaje que han abonado del total de las contribuciones acumulativas aportadas a los recursos del Fondo en monedas convertibles hasta la Tercera Reposición, inclusive, excluidas las contribuciones hechas en forma de pagarés en relación con las cuales se hayan establecido provisiones contables.
5. Los 790 votos vinculados a la condición de Miembro se vuelven a distribuir cada vez que ingresa en el FIDA un nuevo Miembro.

B. Creación y distribución de nuevos votos en relación con las reposiciones sucesivas

6. El número total de nuevos votos que se deberán crear al entrar en vigor cada reposición a partir de la Cuarta se determinará en función de las contribuciones aportadas a la reposición en monedas convertibles, a razón de 100 votos por el equivalente de cada USD 158 millones.

Tomando como ejemplo la Cuarta Reposición, el nivel de la reposición alcanzó la cifra de USD 419 571 136¹, lo que determinó la creación de 265,55 votos.

Cálculo de la distribución de los votos totales de reposición entre votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones

7. La parte de los nuevos votos totales de reposición considerada votos vinculados a la condición de Miembro se calcula de manera que los Miembros de la Lista C reciben, por ese concepto, un tercio del número total de nuevos votos de reposición.
 - i) Un tercio de 265,55 votos = 88,52 votos (esto es, número total de votos de Miembro correspondiente a los países de la Lista C).

¹ El total en relación con la Cuarta Reposición ascendió a USD 460 millones; sin embargo, de esa cifra USD 40 millones correspondían a contribuciones complementarias, que no dan derecho a votos.

ANEXO III

- ii) En aquel momento², la Lista C tenía 126 Miembros, por lo que los votos de Miembro correspondientes a cada país se calcularon de la siguiente manera: $88,52 \div 126 = 0,7025$ votos de Miembro por país.
- iii) Multiplicando dicha cifra por el número de Miembros, entonces 160^2 , se obtiene el número total de votos vinculados a la condición de Miembro, esto es: $0,7025 \times 160 = 112,40$ votos. El número de votos de Miembro así establecido es fijo y se distribuye por igual entre todos los Miembros. El total se vuelve a distribuir cada vez que se produce un cambio en el número de Miembros del Fondo.
- iv) El resto de los votos de reposición son votos vinculados a las contribuciones: sustrayendo del número total de votos (265,55) los votos vinculados a la condición de Miembro (112,40) resulta que son 153,15 los votos vinculados a las contribuciones.

8. Esos votos vinculados a las contribuciones se distribuyen entre los Miembros en proporción al respectivo porcentaje que han aportado del total de contribuciones **abonadas** en relación con la reposición de que se trate. Por consiguiente, cada vez que se produce un cambio en el estado de los pagos de contribuciones con destino a la reposición, se calcula nuevamente la distribución total de los votos vinculados a las contribuciones.

Nuevo cálculo de los votos vinculados a la condición de Miembro relativos a la Cuarta Reposición a fin de incluir a un nuevo Miembro

9. Después de la entrada en vigor de la Cuarta Reposición, ha ingresado en el FIDA un nuevo Miembro, que ha sido incluido en la Lista C. Por lo tanto, el número total de votos vinculados a la condición de Miembro, esto es, 112,40 votos, se distribuyó nuevamente como sigue:

$$112,40 \div 161 \text{ Miembros} = 0,6982 \text{ votos vinculados a la condición de Miembro por país}$$

10. Los votos de Miembro son efectivos desde el momento mismo en que entra en vigor la reposición respectiva. La Quinta Reposición aún no ha entrado en vigor, por lo que en relación con ella aún no se dispone de los votos de reposición. Los votos vinculados a las contribuciones adquieren efecto a la recepción del pago en efectivo o en forma de pagaré de las contribuciones de los distintos Miembros y se distribuyen nuevamente entre todos los Miembros con arreglo a los porcentajes que representan esas contribuciones recibidas.

² Cuando se aprobó la Cuarta Reposición.

MUESTRA DE PAPELETA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

XXX Votes	<div style="border: 1px solid black; width: 80%; height: 40%; margin: auto;"></div>	XXX Votes
----------------------	---	----------------------

CONSEJO DE GOBERNADORES – PRIMERA VOTACIÓN

This ballot is for use within the Governing Council during secret balloting. Please indicate the surname of the participating candidate of your choice in the box above. After completion, this ballot should be placed in the ballot box. Ballots indicating more than one candidate or a candidate not participating will be considered null and void.

Bulletin pour les scrutins secrets du Conseil des gouverneurs. Prière d'inscrire le nom du candidat de votre choix dans la case ci-dessus. Ensuite, déposer le bulletin dans l'urne prévue. Les bulletins sur lesquels figureront plus d'un nom ou celui d'un candidat ne faisant pas partie de la liste officielle seront considérés nuls.

Esta papeleta se utilizará para la votación secreta que celebrará el Consejo de Gobernadores. Sírvase indicar el apellido del candidato de su elección en el recuadro que figura más arriba. Una vez rellena, la papeleta se depositará en la urna instalada al efecto. Las papeletas en las que se indiquen varios candidatos, o un candidato que no participa, se considerarán nulas.

هذه هي بطاقة الاقتراع السري في انتخابات مجلس المحافظين. والمرجو إدراج اللقب العائلي للمرشح الذي تختارونه من بين المرشحين المشاركين في الانتخابات، في المستطيل أعلاه. وتوضع هذه البطاقة بعد استكمالها، في صندوق الاقتراع. والبطاقة التي يدرج فيها أكثر من مرشح واحد أو مرشح من غير المرشحين المشتركين في الانتخابات ستعتبر باطللة ولاغية.